



## INFORME DE EVALUACIÓN DE LA CAO

**Acerca del noveno reclamo relacionado con  
Proyecto Yanacocha de la IFC (número 2983) en Cajamarca, Perú**

Julio de 2017

Oficina del Asesor Cumplimiento Ombudsman  
*para la*  
Corporación Financiera Internacional y el  
Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones  
[www.cao-ombudsman.org](http://www.cao-ombudsman.org)

## **Acerca de la CAO**

La Oficina del Asesor de Cumplimiento (CAO) es el mecanismo independiente de responsabilidad/rendición de cuentas para la Corporación Financiera Internacional (International Finance Corporation, IFC) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (Multilateral Investment Guarantee Agency, MIGA), miembros del Grupo del Banco Mundial. La CAO reporta directamente al Presidente del Grupo del Banco Mundial, y su mandato es ayudar a abordar los reclamos de las personas afectadas por proyectos respaldados por IFC/MIGA de una manera justa, objetiva y constructiva, y mejorar los resultados de dichos proyectos en materia social y ambiental.

Si desea más información, visite [www.cao-ombudsman.org](http://www.cao-ombudsman.org).

## **ÍNDICE**

ÍNDICE	3
LISTA DE ACRÓNIMOS	4
1. RESUMEN	5
2. ANTECEDENTES	5
2.1 El Proyecto	5
2.2 El Reclamo	6
3. PROCESO DE EVALUACIÓN	6
3.1 Metodología	6
3.2 Resumen de las opiniones	6
4. PRÓXIMOS PASOS	9
Anexo A. Proceso de manejo de reclamo de la CAO	10

## **LISTA DE ACRÓNIMOS**

CAO	Oficina del Asesor Cumplimiento Ombudsman
IFC	International Finance Corporation (Corporación Financiera Internacional)
MIGA	Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (Multilateral Investment Guarantee Agency, MIGA)
SOS	Salud Ocupacional y Seguridad
EPP	Equipo de Protección Personal

## **1. RESUMEN**

En enero de 2017, la CAO recibió un reclamo de un grupo de empleados y exempleados de Minera Yanacocha S.R.L. (la "Compañía"), en donde planteaban su preocupación por las condiciones de salud ocupacional y seguridad, además de los impactos sobre la salud que ellos consideraban relacionados con su empleo en la Compañía. El reclamo cumplía con los tres criterios de elegibilidad de la CAO, y la CAO realizó una evaluación del reclamo. Las partes expresaron interés en iniciar un proceso de resolución de disputa, pero no lograron acordar los términos de la participación. Dada la naturaleza voluntaria del proceso de resolución de disputa de la CAO, el reclamo se deriva a la función de Cumplimiento de la CAO para una evaluación del desempeño de la IFC sobre la debida diligencia del proyecto en materia ambiental y social. Este Informe de la Evaluación ofrece un resumen del proceso de evaluación, incluso una descripción del proyecto, el reclamo, la metodología de evaluación y los próximos pasos.

## **2. ANTECEDENTES**

### **2.1 El Proyecto**

Ubicada en las montañas de los Andes en el Departamento de Cajamarca, Perú, la Compañía opera una mina de oro a cielo abierto en América Latina. La Compañía se dedica a la exploración y producción de oro desde su inauguración en 1993. La Compañía es propiedad conjunta de Newmont Mining (51,35%), Minas Buenaventura (43,65%) y la IFC (5%)<sup>1</sup>.

Desde 1993 hasta 1999, la IFC comprometió tres préstamos para financiar programas de gasto de capital para tres de las minas de la Compañía: Carachugo, Maqui Maqui y La Quinua. En forma paralela, la IFC realizó una inversión en acciones por un 5% de la participación accionaria de la Compañía. Al momento en que se presentó el reclamo solo se encontraba activa la inversión en acciones.

---

<sup>1</sup> Consulte: <https://disclosures.ifc.org/#/projectDetail/SPI/9502> Última consulta 22 de junio de 2017.

## **2.2 El Reclamo**

El reclamo fue presentado en enero de 2017 por un expleado de la Compañía en representación propia y de una cantidad de empleados y exempleados (los “Reclamantes”). Los Reclamantes plantean su preocupación sobre las condiciones de salud ocupacional y de seguridad (SOS) en la mina durante el tiempo en que ellos trabajaron. Según la información provista por los Reclamantes, el período total en el que trabajaron para la Compañía está comprendido entre 1995 y 2017, con diferentes fechas según cada caso. Alegan que la Compañía no los protegió de la exposición a gases tóxicos y metales pesados, y que esto ha causado impactos prolongados sobre su salud. El reclamo también incluye preocupaciones sobre la respuesta de la Compañía a las cuestiones planteadas por los Reclamantes, en especial, con respecto al acceso a la información y a los diferentes enfoques para abordar cada caso en particular.

En la Sección 3, se puede leer un resumen más detallado de los problemas.

## **3. PROCESO DE EVALUACIÓN**

### **3.1 Metodología**

El objetivo de la evaluación de la CAO es tener clara las cuestiones y preocupaciones planteadas por los Reclamantes, reunir información acerca de las perspectivas de las partes, en especial de la Compañía, y determinar si los Reclamantes y la Compañía desean iniciar un proceso de resolución de disputa facilitado por la CAO, o si el reclamo debe ser tratado por la función de Cumplimiento de la CAO para una evaluación del desempeño de la IFC (ver Anexo A para el proceso de manejo de reclamaciones de la CAO).

La CAO no reúne información durante la evaluación para luego juzgar los méritos del reclamo.

En este caso, la evaluación de la CAO sobre el reclamo incluyó:

- una revisión de la documentación del proyecto;
- conversaciones telefónicas y reuniones con los Reclamantes en Cajamarca, Perú;
- conversaciones telefónicas y reuniones con representantes de la Compañía en Cajamarca, Perú, y representantes corporativos en Denver, Colorado, EE. UU., y
- reuniones con el equipo del proyecto de la IFC.

### **3.2 Resumen de las opiniones**

La CAO recibió opiniones divergentes de los Reclamantes y la Compañía acerca de las cuestiones planteadas en el reclamo con respecto a la salud ocupacional y a la seguridad, y al impacto sobre la salud de los reclamantes. La siguiente sección resume las principales preocupaciones manifestadas ante la CAO por cada una de las partes.

#### ***Perspectiva de los Reclamantes***

La principal preocupación de los Reclamantes se relaciona con impactos sobre la salud y afecciones que ellos consideran se relacionan con la exposición a metales pesados y gases tóxicos durante su empleo. Los Reclamantes declaran haber trabajado en varias operaciones mineras – que constituyen distintas sub áreas de los procesos de la Compañía—en las que hay presencia de metales pesados incluyendo mercurio, aluminio, cadmio, níquel, plata, titanio, talio, uranio, plomo y arsénico. Con el correr del tiempo, estas condiciones laborales

dieron como resultado una exposición crónica y grave, lo que según ellos tuvo un impacto negativo en el largo plazo sobre su salud. Los Reclamantes denuncian una serie de afecciones, incluyendo pérdida de la memoria, afecciones cardíacas, temblores, hernias, trastornos neurológicos, alergias agudas y muchas otras, que ellos no creen atribuibles a condiciones normales para trabajadores de su edad. Los Reclamantes dijeron que han consultado con expertos legales y médicos, quienes también indicaron que estas afecciones están asociadas con la exposición a metales pesados. Como parte del reclamo, los Reclamantes presentaron varios análisis de laboratorio de muestras de cabello de varios reclamantes, que brindan resultados que se ubican por sobre los umbrales para metales pesados.

A los Reclamantes también les preocupa que sus afecciones y el alto costo del tratamiento médico les ha dificultado mantener a sus familias. Informan que tienen dificultades para encontrar medios alternativos de empleo o ingresos, o para conseguir nuevos trabajos debido a sus problemas de salud. También mencionan un acceso limitado al sistema de salud y el alto costo de los tratamientos, lo que pone sobre ellos una carga adicional y limita su capacidad de mantener a sus familias, las que a menudo dependen de ellos como únicos proveedores del ingreso familiar.

Los Reclamantes indican que durante sus 10 o más años de empleo fueron testigos de muchas falencias en los procedimientos de SOS (Salud Ocupacional y Seguridad) de la Compañía. Describen haber estado sujetos a arduas jornadas laborales. Ellos sostienen que la Compañía no brindó suficiente protección a los trabajadores, a pesar de que algunos de esos problemas fueron identificados y planteados por los trabajadores u otras revisiones internas y otras externas por las autoridades públicas. Estas son algunas de las falencias que describen ante la CAO:

- Falta de provisión de Equipo de Protección Personal (EPP), de acuerdo con los riesgos de exposición a metales pesados. Por ejemplo, la Compañía no proveyó EPP de manera continua o solamente proveía máscaras respiradoras anti polvo en lugar de respiradoras antigás configurada como falta grave emitida por la entidad SUNAFIL, quien sanciona a la Compañía por incumplimiento de entrega de EPP por los años 2010 y 2011.
- Falta de un entorno de trabajo seguro y limpio, en especial en los primeros años de la mina. Como ejemplo, muchos trabajadores indicaron que, en los primeros años de su trabajo, no había señalización de material peligroso, no se suministraba EPP, y no había una cafetería. Los trabajadores tenían que ingerir sus alimentos en el área de procesamiento donde trabajaban, específicamente en la refinería y fundición, laboratorio químico, planta de carbón, pad de lixiviación. Estas áreas donde se ingerían alimentos tenía presencia de gases con metales pesados las 24 horas desde los hornos, tanques, filtros externos Gaf donde la solución de cianuro contenía sobre los 10.000 ppm de cianuro por metro cúbico.
- La falta de cumplimiento de los estándares de seguridad que minimizan el riesgo de exposición tóxica, incluyendo excesos en los niveles de temperaturas admitidos en las áreas de procesamiento que protegen de la emisión de gases tóxicos, o el no manejo adecuado de lo relacionado con el almacenamiento y desecho de elementos tóxicos.
- Falta de control adecuado de los estándares de seguridad y mitigación de riesgos. Los Reclamantes citaron específicamente la falta de monitores Jerome debidamente certificados y bien mantenidos para monitorear los niveles de mercurio en el área de trabajo; la falta de un monitoreo adecuado de EPP y capacitación de los trabajadores en materia de SOS; monitoreo y análisis solamente de mercurio y plomo, pero no de otros elementos; la falta de abordaje de los problemas planteados por los trabajadores o identificados en las revisiones internas; y, un entorno laboral que desalentaba a los trabajadores de presentar reclamos o plantear problemas. Los Reclamantes pusieron

especial énfasis en la revisión de Mantenimiento basado en la Confiabilidad (MBC), realizada por la Compañía en 2010, que ellos dicen identificó varias fallas en los procedimientos de seguridad que nunca se abordaron. Indican que la Compañía no solicitó dentro de los exámenes médicos anuales los exámenes de laboratorio por presencia de metales pesados, y agregan que los exámenes mensuales en sangre y orina por presencia de metales eran controlados de forma interna y no se les entregaba.

- La falta de una respuesta adecuada de la Compañía a las cuestiones médicas, incluyendo la falta de investigación ante el reporte de incidentes; diagnósticos equivocados o la minimización de las afecciones; y, seguimiento insuficiente de los tratamientos médicos y de la cobertura médica.

Los Reclamantes declararon que cuando han intentado acceder a información relevante relacionada con afecciones sobre SOS (Salud Ocupacional y Seguridad) o sus propios registros médicos, la Compañía respondió negándoles el acceso a la información o encubriendo la existencia de documentación. Para los reclamantes es muy importante recibir información sobre los registros de análisis médicos de laboratorio y tratamiento médico relacionado con sus casos, que ellos consideran están en posesión de la Compañía y a los cuales consideran que tienen un derecho legal. Los Reclamantes consideran que la IFC, como accionista de la Compañía, debería solicitar y proveer esta información como parte de su Política de Acceso a la Información.

Los Reclamantes también expresaron preocupación por la respuesta de la Compañía a sus reclamos que dicen nunca fueron tomados en serio y que más bien se han encontrado con estrategias para dividir o aislar a los trabajadores que reclaman. Los reclamantes se sienten particularmente agraviados por ello dado que, desde su perspectiva, ellos han dado años de servicio a la compañía, pero sus necesidades médicas han sido ignoradas. Ellos consideran que la situación está empeorando cada día que no se atiende.

Los Reclamantes expresaron interés en llevar adelante un proceso de resolución de disputa con Yanacocha, pero destacaron la importancia de involucrarse como un solo grupo reclamante e incluir a representantes de Newmont en el proceso de diálogo para abordar los temas de manera inmediata y expeditiva. Los Reclamantes también plantean que las razones dadas por la Compañía para no hacer partícipes del diálogo a ciertas personas debido a cuestiones relacionadas con comportamientos durante su vínculo laboral, son argumentos que carecen de pruebas y no tienen nada que ver con la contaminación de la salud que ellos alegan los trabajadores han sufrido durante años.

### ***Perspectiva de la Compañía***

La Compañía afirmó que ellos toman muy en serio la salud y la seguridad de los empleados y que tienen implementados en la mina procedimientos avanzados de seguridad para asegurar la salud y la seguridad de los trabajadores, con una serie de controles para evitar ponerlos en peligro. Ellos alegan que sus procesos cumplen con las mejores prácticas y están diseñados de acuerdo con los niveles de riesgo a los cuales están expuestos los trabajadores. Señalan que la Compañía ha recibido varias certificaciones y premios en reconocimiento a la salud ocupacional y la seguridad, y sus procesos están siendo revisados y mejorados de manera constante.

Dado que conocen los procesos químicos vinculados con las operaciones y los procedimientos de seguridad, la Compañía cuestiona la credibilidad de los reclamos por intoxicación de metales pesados causados por exposición en la mina. Ellos alegan que la Compañía no emplea el uso de algunos de los metales pesados (uranio, por ejemplo) que supuestamente están generando impactos sobre la salud de los Reclamantes, y que para



esos metales que son naturalmente presente en el metal (mercurio por ejemplo) o usados en el proceso metalúrgico, tienen dispuestos controles específicos para proteger a los trabajadores, monitorear y responder a cualquier exposición que pudiera exceder las normas.

El equipo de la Compañía revisó los detalles de cada caso en particular, e indicó a la CAO que, desde el punto de vista de su equipo médico, los reclamos no tienen fundamento médico. Ellos cuestionan parte de la información que los Reclamantes han presentado y atribuyen la mayor parte de las afecciones médicas expresadas a otros factores (estilos de vida, condiciones no ocupacionales y otras fuentes de exposición). Ellos indicaron que algunos de los Reclamantes no trabajaron en puestos de trabajo o áreas que los expusieran a metales pesados. Con respecto a quienes sí estaban trabajando en áreas de exposición, la Compañía destaca que cuenta con todos los elementos de protección personal y que los trabajadores eran controlados como práctica habitual, y que cualquier problema en la salud habría surgido en los exámenes médicos que la Compañía exige que los trabajadores realicen de manera periódica, incluso en los exámenes médicos que se realizan con ocasión de su retiro de la Compañía.

En cuanto a la información o la respuesta de la Compañía, ésta declaró tener una política "de puertas abiertas", según la cual los trabajadores pueden plantear sus preocupaciones, las cuales se atienden de manera individual, y que cada trabajador puede solicitar y recibir registros médicos de la Compañía relacionados a procedimientos o tratamientos que le fueron brindados por el personal médico de la Compañía. En cuanto a información en poder de terceros, como clínicas u hospitales, la Compañía indicó que no tiene acceso a esa información (por el carácter de confidencialidad establecido en la legislación peruana) y que los trabajadores deberían solicitar ese material directamente al tercero en cuestión.

La Compañía expresó su preocupación en relación con el grupo de reclamantes por el hecho, en su opinión, de que algunos de ellos han estado yendo de un tribunal a otro a presentar demandas judiciales, a pesar de que algunos de sus casos ya fueron desestimados; y, en algunos otros casos existen acuerdos individuales. También le preocupa a la Compañía que algunos de los Reclamantes en su momento fueron despedidos por causal de la Compañía y además ya han elegido recurrir a la vía judicial, lo cual hace más difícil para la Compañía dialogar con ellos.

En términos del proceso de la CAO, y luego de revisar los casos individuales, la Compañía indicó su voluntad de participar con un subconjunto de Reclamantes para abordar los puntos del reclamo. Desde su perspectiva, a pesar de haber suscrito acuerdos de terminación con algunos de ellos en el que se renunció a cualquier reclamo, la Compañía está dispuesta a dialogar con los ex trabajadores cuya conducta no hubiera sido cuestionable al término de la relación laboral.

#### **4. PRÓXIMOS PASOS**

En principio, ambas partes expresaron interés en participar en un proceso de resolución de disputa facilitado por la CAO para intentar resolver las cuestiones planteadas. Sin embargo, las partes no pudieron llegar a un acuerdo con respecto a los términos de participación en el proceso.

Debido a la imposibilidad de las partes de llegar a un acuerdo en cuanto a la participación, y dado el principio de voluntariedad que guía el proceso de resolución de disputa de la CAO, la CAO deriva el reclamo a su función de Cumplimiento. De acuerdo con sus Guías Operativas, la CAO realizará una evaluación de cumplimiento del rendimiento ambiental y social de la IFC con relación al proyecto.

## Anexo A. Proceso de manejo de reclamo de la CAO

La Oficina del Ombudsman Asesor de Cumplimiento (CAO) es el mecanismo independiente de responsabilidad/rendición de cuentas para la Corporación Financiera Internacional (International Finance Corporation, IFC) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (Multilateral Investment Guarantee Agency, MIGA), del Grupo del Banco Mundial. La CAO reporta directamente al Presidente del Grupo del Banco Mundial, y su mandato es ayudar a abordar los reclamos de las personas afectadas por proyectos respaldados por IFC/MIGA de una manera justa, objetiva y constructiva, y mejorar los resultados de dichos proyectos en materia social y ambiental.

La evaluación inicial la realiza la función de Resolución de Disputa de la CAO. El objetivo de la evaluación de la CAO es: (1) aclarar las cuestiones y problemas planteados por el/los reclamante/s, (2) reunir información sobre cómo ven la situación otras partes, y (3) ayudar a las partes a entender las opciones de recurso disponibles para ellos y determinar si desean llevar adelante una solución colaborativa a través de la función de Resolución de Disputa de la CAO, o si el caso debe ser revisado por la función de Cumplimiento de la CAO.

De acuerdo con las Guías Operativas de la CAO<sup>2</sup>, generalmente, se siguen los siguientes pasos en respuesta a un reclamo recibido:

Paso 1: **Acuse de recibo** del reclamo.

Paso 2: **Elegibilidad**: Se determina la elegibilidad del reclamo para evaluación bajo el mandato de la CAO (no más de 15 días hábiles).

Paso 3: **Evaluación de la CAO**: Evaluación de las cuestiones y apoyo a las partes para que entiendan y determinen si quieren buscar una solución consensuada a través de un proceso en colaboración convocado por la función de Resolución de Disputa de la CAO, o si el caso debe ser manejado por la función de Cumplimiento de la CAO para que se revise la responsabilidad de IFC/MIGA de la debida diligencia en materia ambiental y social. El tiempo de evaluación puede requerir hasta un máximo de 120 días hábiles.

Paso 4: **Facilitar el acuerdo**: Si las partes eligen llevar adelante un proceso de colaboración, se inicia la función de resolución de disputa de la CAO. El proceso de resolución de disputa generalmente se basa en, o se inicia con, un Memorando de Entendimiento y/o se acuerda mutuamente sobre reglas básicas entre las partes. Puede implicar facilitación/mediación, búsqueda conjunta de datos u otros abordajes acordados de resolución de disputa, tendientes a un acuerdo u otros objetivos mutuamente convenidos y adecuados. El principal objetivo de estos tipos de abordajes para la resolución de problemas será encarar las cuestiones planteadas en el reclamo, y cualquier otra cuestión relevante al reclamo que haya sido identificada durante la evaluación o el proceso de resolución de disputa, de una manera aceptable para las partes afectadas<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Si desea más información sobre el rol y el trabajo de la CAO, consulte las Guías Operativas completas en: [http://www.cao-ombudsman.org/documents/CAOOperationalGuidelines\\_2013.pdf](http://www.cao-ombudsman.org/documents/CAOOperationalGuidelines_2013.pdf)

<sup>3</sup> Cuando las partes no logran resolver las cuestiones a través de un proceso de colaboración dentro de un marco de tiempo acordado, la Resolución de Disputa de la CAO buscará primero ayudar a las partes a superar el estancamiento. Si esto no es posible, el equipo de Resolución de Disputa informará a las partes, incluso al personal

O

**Investigación/Evaluación de Cumplimiento:** Si las partes eligen un proceso de Cumplimiento, la función de Cumplimiento de la CAO iniciará una evaluación de la debida diligencia de IFC/MIGA en materia ambiental y social del proyecto en cuestión para determinar si hay mérito para una investigación de cumplimiento sobre el desempeño de la IFC/MIGA en el proyecto. El tiempo de la evaluación puede insumir hasta un máximo de 45 días hábiles. Si se determina que hay mérito para una investigación, Cumplimiento CAO realizará una investigación exhaustiva del desempeño de IFC/MIGA. Se hará público un informe sobre la investigación con todos los incumplimientos, junto con la respuesta de IFC/MIGA.

Paso 5: **Monitoreo y Seguimiento.**

Paso 6: **Conclusión/cierre del caso.**

---

de IFC/MIGA, al Presidente y a la Junta del Grupo del Banco Mundial, y al público que la Resolución de Disputa de la CAO ha cerrado el reclamo y lo ha derivado a Cumplimiento CAO para su evaluación.